

o
l
y
ra
i
u
u
e

Consul

Jan 3

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



trescientos cuarenta y
nueve —

Número veinte y seis —
Acta de protesta de ac-
cidentes de mar. —

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
a Once de Agosto de mil
novecientos diez. —

Ante mí —
Don Felix de Sisoniz, Cónsul
de España en esta resi-
dencia —

Comparece —
Don Eudoro de San Román
Capitán del vapor español
"Berenguer el Grande" de la
matrícula de Barcelona y
teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta protesta —

Dice —
Que a los efectos del artículo

Seiscientos veinte y cuatro del
Código de Comercio quiere for-
mular protesta de mar y
al efecto me requiere para que
consigne en ella lo que sigue.
Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura pri-
mera del diez y ocho al diez
y nueve de Julio último y
después de recorrer las es-
calas de Valencia, Alican-
te, Torrevieja, Cádiz, Las
Palmas, Santa Cruz de la
Palma y Santa Cruz de Te-
nerife fondeamos en este
puerto a las diez y nueve ho-
ras de la singladura once del
diez al once del corriente.
Que en las singladuras del
veinte y cinco al veinte y
seis de Julio el viento N. y
mares gruesas y vivas del
cuarto cuadrante hacían

— trececientos cincuenta —

dar al buque fuertes balan-
ces. En las mismas condi-
ciones pasamos la singla-
dura siguiente y al fina-
lizar cambió un poco el
viento.

Fue en la singladura del día
al tres del corriente a las
dos horas un fuerte chubas-
co nos vola el viento fresco
del N. quedando la mar muy
gruesa del mismo que ha-
cen dar al buque fuertes
balances descargando algu-
nos chubascos y como en-
gruesan las mares del
viento reforzamos las trin-
cas de los botes, Anclas y ma-
deras de respeto, sondamos
las bodegas no habiendo
movidad. Al finalizar
la singladura siguiente
calmó un poco el viento



llamandose al N.E. y cesando
por completo los chubascos.
Principiamos la singladu-
ra del cuatro al cinco volan-
do el viento al N.N.E. mar
gruesa del mismo y tendi-
da del N. cielo semicubier-
to y horizontes achubasca-
dos y mares gruesas. Ano-
cheido se sondaron las bo-
degas notandose algun au-
mento en las calas, se man-
dan achicar con el caba-
llo de la máquina hasta
dejarlos completamente
estancos. Notase que el
agua sale mezclada con
limo y sustancias orgáni-
cas. A las doce horas cal-
mó un poco la mar y sin may
novedad digna de mencionar
se llegamos a este puerto de
San Juan de Puerto Rico el día

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



-Trescientos cincuenta
y uno -

y hora antes indicado.

En su consecuencia y a fin
de que no le pare ningún per-
juicio por las averías que pue-
dan haber sufrido el buque ó
la carga que conduce hace
las protestas necesarias con-
tra los mares, vientos y de-
mas elementos cambantes,
Así como contra cargado-
res, receptores, asegurados-
res y demas que haya lugar
dando por concluida esta
Acta de protesta de ave-
rias que firma conmigo
el Capitán de todo lo cual
 doy fé. = El Capitán = En-
dome de San Román = rubri-
cado = Ante mí = El Cón-
sul = Felix de Solorio = ru-
bricado = Hay un sello que

dice = Consulado de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del Acta de protesta de avería que en el día de hoy ha otorgado Ante mí el Capitán del vapor español "Berenguer el Grande", Don Eudoro de San Román.

El Acta original queda protocolizada y archivada en esta Capitanía.

Y libro dicha primera copia a petición del expresado Señor Capitán en el mismo día de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico
once de Agosto de mil
novecientos diez.

El Cónsul
Félix de Silveira



PUERTO-RICO	
Núm. de orden	26
Artículo	76
Derechos	\$0'60 cts
Recargos	\$0'
Fecha	11 Agosto/910.

Don

— trescientos cincuenta y dos —

F. Francisco Suarez Viceconsul de España en
esta ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor
español "Berenguer el Grande", se me ha exhibi-
do en este acto copia fehaciente de una
Protesta de mar otorgada por dicho capitán
ante el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico de la que hago la correspon-
diente ratificación para el Protocolo
de este Viceconsulado —

Ponce Agosto 12 de 1910 —

F. Francisco Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	9
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos...	\$0.94
Recargos...	\$0.40 por año
Fecha...	Agosto 12 de 1910

Don

Número seis.

Silvestre Aybar y Nuñez Cónsul interino de España en esta Capital.

Certifico: Que por el Capitan del Vapor español "Berenguer el Grande" se me exhibido en este acto copia fehaciente de una Protesta de mar otorgada por dicho Capitan ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico en fecha once del corriente mes de la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Consulado.

Santo Domingo Agosto 17 de 1910

El Cónsul int.

Silvestre Aybar y Nuñez



STO. DOMINGO.

Número de orden 6.

Art. de la tarifa 27.

Derechos Ptas 5 y 1/20 % R.C.

\$ 1.20 000 Americanos

17 de Agosto de 1910

Don Julio Soto Villa unua Cónsul interino de España en esta residencia.

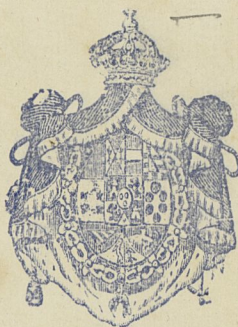
Certifico: que por el Capitan del Vapor español "Berenguer el Grande" ha sido ratificada la anterior Protesta segun escritura otorgada en este Consulado de mi cargo señalada con el numero seis del Protocolo del corriente año.

Santiago de Cuba 20 Agosto 1910.

El Cónsul de España

Julio Soto Villa



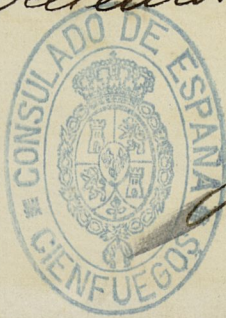


— Trececientos cincuenta y tres

Consulado de España
en Cienfuegos

Don Joaquín de Braveredo y Martiñen
de Gijón, Cónsul de España en esta resi-
dencia.

Certifico: Que por el Capitán del va-
por español "Berenguer el Grande" se me
ha calubrido copia fehaciente de la Protes-
ta de mar otorgada por dicho Capitán
Don Eudoro San Roman, ante el Cónsul
de la Nación en San Juan de Puerto
Rico en fecha once del actual y de la
que hace la oportuna ratificación
ante este de mi cargo quedando proto-
colizada hoy día de la fecha con el núme-
ro veintea y dos de orden del año actual
Y para que conste expido la presente en
Cienfuegos a veintitres de Agosto de mil
novecientos diez.



Joaquín de Braveredo



CONSULADO
EN
HABANA

Por

por

de

m

la

la

G

C

Cel

cop

reun

cha

mi

Reed



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos cincuenta y cuatro
ochenta y tres

Numero doscientos cincuenta y uno.

En la ciudad de la Habana a siete Septiembre de mil novecientos diez, ante
mi, Don Pedro Carrillo y Leon, Conde de España y en esta residencia, ejerciendo como
tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Ysidro Gomez
Martinez, mayor de edad, del comercio y vecino de San Ygnacio veintitres en esta ciu-
dad, asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me con-

Poder general
por Don Ysi-
do Gomez
Martinez á
favor de Don
Ramon Ortiz
Gallo

te es contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto
libre y espontáneamente dice: Que comparece poder general, amplio, tan bastante
cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario, á favor de Don Ramon Ortiz
Gallo, mayor de edad, del Comercio y vecino de Lanestosa (Vucaya) para
que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerce con las facultades
siguientes. Primero. — Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas
las herencias testadas ó intestadas que fueran correspondiente y especialmente las
de sus difuntos padres, facultándole para que nombre peritos, contadores y deposi-
tarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones, y divisiones de bienes, solici-
tar las oportunas declaratorias, promover ó continuar los juicios y sus in-
dencias, otorgar las escrituras para la adquisición é inscripción de los
bienes que le pertenecan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion
é incautándose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartas de pago
y practicando cuantos diligencias sean necesarias. Segundo. — Recla-
mar, exigir y cobrar de quien correspondan las cantidades que le pertenezcan
por razon de dichas herencias, pudiendo y tomando cuantas, aprobando ó
impugnando roles y de las cantidades que cobre y pida, de los recibos,
simbolos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas resguardos.

Deliberó primero
copiar el compra
venta en la per-
cha de un otorga-
miento

Carrillo

Tercero. - Administrar, regir y gobernar los bienes que le pertenecan, arrendando y alquilandos dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que crea conveniente; sobre sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos y practique todas las demas gestiones de su celo y entendido administrativo, desahuciando a sus inquilinos, colonos o aparceros y admitiendo otros nuevos.

Cuarto. - Concurrir a las juntas que deba asistir el otorgante, celebre juicios verbales y actos de conciliacion y establezca demandas de desahucio, siguiéndolas por todos sus términos o desistiendo de ellas.

Quinto. - Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar o en cualquiera forma y por cualquier título adquirir, enajenar, o gravar bienes y derechos de todos clases; dar o tomar dinero a préstamo y estipular sus limitaciones alguna sobre precios, plazos y condiciones de los contratos que celebre.

Sexto. - Transigir credits, derechos y acciones y convenir el juicio de las transacciones antes o despues de deducida reclamacion en juicio.

Septimo. - Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

Octavo. - Representar al otorgante bien por si o por medio de Procuradores o voluntarios en los juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se opriman; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pedir desahucio, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y libertad de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

Quinto dice y otorga, siendo testigos de conocimiento ya la vez instrumentales Don Eduardo Estefania Roman y Don Higinio Echevarria Suteran ambos mayores de edad, del comercio y vecinos los dos de

— Trececientos cincuenta y cinco —
ochenta y cuatro
esta ciudad San Yago número veintitres
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este
acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entrados todos de un
derecho a leer por el este documento por lo que procedi a la lectu-
ra integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el compareciente
firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho,
yo, el infrascripto Consul de España doy fe,

Y. L. G. G. G.

Ed. Estefania Higinia Chevarria

Ante mi

P. C. C. C. C.





CONSULADO
EN
HAB

P

por
ria
don
don
gu
gu

S

ap
rec
cha
mu

P



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos cincuenta y seis
— doscientos cincuenta y dos
Número doscientos cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a siete de Septiembre de mil novecien-
tos diez ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta revolución
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña
Victoria Pelloy Godoy, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su casa, y ve-
cina de Carreteras, seiscientos en esta ciudad, (Mañi) comparece la compareciente por su derecho

Poder especial propio y como madre con patria potestad de sus menores hijos José, Angela y Francisco
por Doña Victoria Selgas Pelloy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada le ocurra en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal neces-
aria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, to-
talmente cuanto es derecho se requiera o fuese necesario a favor de Don Jerónimo
Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, y a Don E-
milio Rodríguez Mego, también mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad
para que conjuntamente o separadamente y representando la personalidad derechos
y acciones de los obligados, reclamen, cobren y perciban los créditos que la per-
tenezcan por alcances de su difunto esposo y padre a la vez de sus menores

hijos Don Francisco Selgas y García, como Oficiales que fuesen de morigerados de
la última guerra, teniendo o vendiendo
el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportuno. A
este fin, reclamarán de las oficinas Civiles y militares, así como de los Consu-
lados de España en esta Isla de Cuba, cuantos documentos la pertenezcan
y muy especialmente el ranguardo o ranguardos nominativos que el Estado la
deuda, promoviendo expedientes, personales y los promovidos, interponiendo re-
curros, presentando y reiterando documentos, obligando las escrituras públicas

Se libró primera
copia a la compare-
ciente en la fe-
cha de otorga-
miento.

Carruilles

que se requieran, con facultades de substituir este poder, revocar substitutos y
nombrar otros, obligándose la poderdante a leer por firme y válido cuanto en
apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les confiere en este poder. Qui
nismo hace constar que revoca y anula todos los poderes que haya conferido
con anterioridad a este acto y que se relacionen con la reclamación de los
citados haberes. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y al
vez de conocimiento Don Antonio Lorenzo de la Torre y Don José Vaquer
Alonso, ambos mayores de edad, propietarios y descomuneros y vecinos de
Puerta Cenada setenta y tres y ochocientos ochenta y tres, respectivamente de esta ciudad
que se requieran no tener impedimento alguno legal para serlo en este ac-
to y ser la otorgante la que se dice y comparece. Y entendidos todos de su dere-
cho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica esta otorgante, no firmando por
manifestar no saber, haciéndolo a un ruego el testigo Don Antonio Lo-
renzo, en unión del otro y comunero. De todo lo cual, de acuerdo
a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dicta-
do, el infrascripto Consul de España doy fe

Antonio Lorenzo

José Vaquer
Amunoz



Ante mí
P. Casanilles

y
u
.
la
.
di
ad
re
.
a
.
o
.
o



CONSULADO
EN
HABANA

Re
de
ma
Don
Jue
Joa

Se
al
cy
mot
Rec



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

trescientos cincuenta y seis
ochenta y seis
Número doscientos cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana á siete de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí
Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España, en esta residencia, ejerciendo como tal, fun-
ciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Walfrido Fuentes y Fuentes,
mayor de edad, Arquitecto de este Ayuntamiento y vecino de esta capital. Manifiesta ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que exista ni conste en contrario, y teniendo á
su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que es a-
creedor del Tesoro Español por concepto de la lotería que practicó en varios colares de la esta-
ción "Padre Jauora" del término municipal de Marianao, cuyo trabajo llevó á efecto por
disposición del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, encontrándose justifi-
cado dicho crédito por la certificación que le fué expedida en veintitres de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho por la Intervención de la Administración de Hacienda
de esta capital. Que por virtud de la suspensión de pagos acordado por el Excmo
señor Gobernador General antes del cese de la soberanía española en esta Isla no
le fué satisfecho el crédito mencionado, por lo cual otorgó poder ante el Consulado
de España en esta Isla ciudad en cinco de Junio de mil novecientos á los
señores José Salvat Catumbert y Antonio Juarez Bejar, para que en su
nombre y representación gestionen de la Dirección de la Deuda y asunto de Ul-
tramar residente en Madrid el pago de un expirado crédito que como conse-
cuencia de las gestiones practicadas por un citodo apoderado Don Antonio Juarez
Bejar la Junta Clasificadora de Obligaciones de Ultramar, reconoció como de le-
gítimo abono un repetido crédito clasificándolo como correspondiente al segundo
grupo segun consta de la publicación hecha en la Gaceta Oficial de Madrid de
veintiseis de Enero de mil novecientos cuato. Que por el presente revoca el man-

Revocacion
de poder y
mandato por
Don Walfrido
Fuentes á Don
José Salvat

Se hizo copia
al Consulado
en la fecha de
motu proprio
Carruilles

acto que le confirió al señor Antonio Juárez Bejar, y otorga hoy un poder amplio,
cumplido y tan bastante cuanto por derecho u requiera y sea necesario
al señor José Salvet y Calocumbert, mayor de edad, casado, propietario
y dueño de esta capital, para que en representación de su persona, derechos y
acciones, gestione, cobre y perciba de las oficinas del Gobierno de España en que
proceda en ante mencionado crédito, presentando a dicho objeto las instrucciones y
documentos que fueren necesarios y firmando los resguardos que sean precisos. Au-
nismo autoriza a dicho señor Salvet para que practique las gestiones que proce-
dan a fin de que un relacionado crédito sea clasificado en el grupo primero por la
citada Junta Clasificadora de las obligaciones de Ultramar por cuanto que así
compronde según lo dispuesto en la Ley de treinta de Julio de mil novecientos cua-
tro para que recoja de quien proceda el resguardo nominativo que habrá de
expedirse al pago de un mencionado crédito, cobrando y percibiendo el importe
de dicho resguardo, bien sea en efectivo o bien en título de la deuda pública
con sus intereses vencidos y por vencer; para que venda, ceda, negocie y sig-
nifique el crédito citado, otorgando los documentos públicos y privados que fue-
ren del caso y para que instituya este poder en todo o en parte, revoque sub-
títulos y nombre otros. A la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho
así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Yrigoyen
Jouvenot y Don Joaquín Aliella y Mateo, ambos mayores de edad, en-
pleados, de este vecindario que me aseguran no tener impedimento algu-
no legal para serlo en este acto. Y entendido todo de un decurso a leer por
sí por este documento sur un acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testi-

go y conungo. De todo lo cual de conuoco al compareciente y tes-
tigos de su profesion y vecindad con referencia á mi dicho yo, el in-
fante don Juan de España doy fé. = entre paréntesis = Esta = no vale =

Don Juan de España

Don Juan de España



Ante mi
P. Cavanilles



CONSULADO
EN
HABANA



Pod
por
Lor
a f
Cif
ro
ro

O
Se
Cof
re
ch
ga
kun



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*terciento (cincuenta y siete)
veintafive*
Número doscientos cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a ocho de Septiembre de mil novecientos diez, au-
te mi, Don Pedro Cayuñelly y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal, finciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don
Manuel Longo Farano, mayor de edad, jornalero, y vecino de Morques de

Poderapacial

por Don Manuel

Longo Farano

a favor de Don

Cesario Le-

randi y Le-

randi.

la Torre, cincuenta y uno, barrio de Jesus del Monte en esta ciudad
Manifiesta Rodrigo y el pleito que de sus derechos civiles y que uo la me con-
te es contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este ac-
a favor de Don to, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder apacial tan bastante cuanto en
Cesario Le- de ellos se requiera o fuer necesario a favor de Don Cesario Lerandi y Lerandi
randi y Le- mayor de edad, labradores, y vecinos del pueblo de Cololevilla, juzgado
randi. de primera instancia de Yufueto (Viedo) para que pueda =

Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas
o intestadas que puedan corresponderle, y muy especialmente la de sus padres, facultándole pa-
ra que nombre peritos, contadores y deponitarios, aprobar los inventarios, avaluos, liquida-
ciones de bienes, solicitar las oportunas declaraciones, promover o continuar los juicios y

Deliberó primero

Copia al compro-

rente en la fe

cha de notor

gamiento.

En Cayuñelly

sus incidencias, otorgar los escrituras para la adquisicion e inscripcion de los bienes que
le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion e inscribiendose de todo
lo que se le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligen-
cias sean necesarias. Segundo.- Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda las
cantidades que le pertenezcan por razon de dichas herencias, pidiendo y tomando cues-
tas, aprobando o impugnando saldos, y de las cantidades que por cualquier concepto co-
bre y perciba, de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas
resguardos. Tercero.- Administrar, regir y gobernar dichos bienes, anudando y

alquilando por el precio, plazo y condiciones que crea conveniente; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, atienda a los reparos y mejoras de los mismos y practique todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador, designando a unos vigilantes, colonos o aparceros y admitiendo otros nuevos. Cuarto. - Concurre a las juntas que deba asistir el otorgante, celebre juicios verbales y actos de conciliacion, y establezca demandas de devolucion, aguiendolas por todos sus trámites o desistiendo de ellas. Quinto. - Representar al compareciente bien por si o por medio de Procuradores o mandatos en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, meritos, testigos, documentos y demás pruebas; pedir devolucion, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y re ratificar. Y por último para que pueda substituir este poder, revocar substituto y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Rufino Morcillo Menendez y Segundo Perez Siero, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de Maque de la Torre de la y Lres y Muralla circunstante respectivamente de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de convocar a los citados testigos de mi profesion y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Council de